



QUILLA-23-037804
Barranquilla, 7 de marzo de 2023

RESOLUCIÓN No. 158 de 2023
SP-15-0547

“POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION 1043 DEL 8/30/2016, QUE CEDIÓ A TITULO GRATUITO UN BIEN FISCAL A FAVOR DE DORIS CAMPO PEREZ”.

LA SUSCRITA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º de la Ley 1001 de 2005, modificado por el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, el Capítulo 2 del Decreto Único Reglamentario- DUR No. 1077 de 2015 del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, regulado por el Decreto 523 de 2021, Ley 1437 de 2011, y el Decreto No. 154 de 2021.

CONSIDERANDO:

Que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de conformidad con el entonces vigente artículo 2º de la Ley 1001 de 2005, el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, adelantó actuación administrativa que culminó con la expedición de la Resolución No. 1043 del 30 de agosto de 2016, por medio de la cual cedió a título gratuito a favor de la señora DORIS CAMPO PEREZ, la propiedad de un bien fiscal ubicado en la C 34D 2B1 09 del barrio Jose Antonio Galán del Distrito de Barranquilla, identificado con la referencia catastral 010607930098000, la cual no fue inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Que mediante oficio con código de registro EXT-QUILLA-18-127744, la señora DORIS CAMPO PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 22942107, solicitó la revocatoria de la Resolución No. 1043 del 30 de agosto de 2016, bajo el argumento que el predio que le fue cedido ya no era de su propiedad.

Que en virtud de lo anterior, la oficina Hábitat adelantó el estudio jurídico, examinando las pruebas aportadas, así como las encontradas en los archivos de la entidad y aquellas que fueron necesarias practicar, para determinar la viabilidad de la solicitud que nos ocupa; conforme se expone seguidamente.





QUILLA-23-037804
Barranquilla, 7 de marzo de 2023

RESOLUCIÓN No. 158 de 2023
SP-15-0547

“POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION 1043 DEL 8/30/2016, QUE CEDIÓ A TITULO GRATUITO UN BIEN FISCAL A FAVOR DE DORIS CAMPO PEREZ”.

Que dentro de los soportes presentados con la solicitud de revocatoria, se encuentra contrato de compraventa de derechos posesorios del inmueble con nomenclatura C 34D 2B1 09 del barrio José Antonio Galán, suscrito entre la Sra. DORIS CAMPO PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 22942107 y la señora MARIA CRISTINA FUENTES VASQUEZ, de fecha 28 de agosto de 2015, protocolizado en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Barranquilla.

Que, conforme a lo anteriormente expuesto, se evidencia que la Sra. DORIS CAMPO PEREZ, vendió los derechos posesorios que tenía sobre el inmueble identificado con nomenclatura urbana C 34D 2B1 09 del barrio José Antonio Galán, previamente a la cesión que le hiciera el Distrito de Barranquilla mediante Resolución No. 1043 del 30 de agosto de 2016. Dicha novedad de venta de derechos posesorios no fue reportada de manera oportuna a la entidad, razón por la que la transferencia del dominio se realizó a favor de quien se encontraba en las bases de datos como ocupante del predio.

Que el artículo 93 del C.P.A.C.A (Ley 1437 de 2011), a su tenor literal dispone: *“Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

Que en el presente caso, se encuentra configurada la causal de revocatoria directa contenida en el numeral 3° del artículo 93 del C.P.A.C.A (Ley 1437 de 2011), toda vez que a los beneficiarios de la Resolución de No. 241 del 9 de agosto de 2021, se les cedió el dominio de un inmueble fiscal, cuya ocupación la ejerce un tercero, por lo que con la expedición de dicho acto se ha causado un agravio injustificado a varias personas.

Que el artículo 97 del C.P.A.C.A (Ley 1437 de 2011), dispone: *“Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular”.* (Negrillas fuera de texto).

Que coherente con lo expresado, la vía administrativa es el escenario idóneo para que la Administración corrija sus propios yerros y de esta manera, evitar futuros litigios en torno a sus decisiones. Por esta razón, las autoridades se





QUILLA-23-037804

Barranquilla, 7 de marzo de 2023

RESOLUCIÓN No. 158 de 2023
SP-15-0547

“POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION 1043 DEL 8/30/2016, QUE CEDIÓ A TITULO GRATUITO UN BIEN FISCAL A FAVOR DE DORIS CAMPO PEREZ”.

encuentran legalmente facultadas para modificar sus decisiones, dentro de los precisos parámetros fijados en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, cuando afecten situaciones particulares, previo el consentimiento expreso de los solicitantes.

Que respecto a la figura de la revocatoria directa, El Consejo de Estado en reiterada jurisprudencia ha sostenido que es: (...) *“una modalidad de desaparición de un acto administrativo, mediante la cual la administración decide, de oficio o a petición de parte, eliminar un acto anterior. Se encuadra dentro del contexto del derecho administrativo como una figura de autocontrol, porque proviene de la misma administración como consecuencia del examen que realiza sobre sus propias decisiones y que los motivos por los cuales la administración puede revocar sus actos tienen consagración expresa en la ley, pues no puede dejarse a la voluntad de la administración determinar los motivos para hacerlo ya que ello atentaría gravemente contra la seguridad y estabilidad jurídica respecto de actos que consagran derechos subjetivos en cabeza de los administrados.”*

Que conforme a la normativa y jurisprudencia en cita, la revocatoria directa es la facultad que tiene la administración para dejar sin efectos jurídicos los actos administrativos expedidos en fusión de sus competencias y atribuciones, ya sea de forma parcial o total y por solicitud de un interesado o por oficio propio y al tratarse de un acto administrativo de carácter particular, en los eventos en que cuente con el consentimiento del administrado, entre tanto operen cualquiera de las causales enumeradas en el artículo 93° del CPACA, (...) *“Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”* (...).

Que, en virtud de lo expuesto, siendo la Resolución No. 1043 del 30 de agosto de 2016, un acto administrativo que contiene un derecho particular y concreto constituye un requisito legal contar con el consentimiento expreso de los titulares de la resolución, situación que se da con la declaración escrita presentada por la Sra. DORIS CAMPO PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 22942107, la cual reposa en el expediente y en consecuencia, se procederá a ordenar la revocatoria directa de dicho acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, ese despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar- en todas sus partes la Resolución No. 1043 del 30 de agosto de 2016, por medio de la cual el Distrito de Barranquilla, cedió a título gratuito un inmueble fiscal a favor de la Sra. DORIS CAMPO PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 22942107, ubicado en ubicado en la C





QUILLA-23-037804
Barranquilla, 7 de marzo de 2023

RESOLUCIÓN No. 158 de 2023
SP-15-0547

“POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION 1043 DEL 8/30/2016, QUE CEDIÓ A TITULO GRATUITO UN BIEN FISCAL A FAVOR DE DORIS CAMPO PEREZ”.

34D 2B1 09 del barrio José Antonio Galán del Distrito de Barranquilla, identificado con la referencia catastral 010607930098000, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificación- Notificar a la Sra. DORIS CAMPO PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 22942107, del contenido de la presente resolución, en la forma indicada en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Recursos- Advertir que contra el contenido de la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Vigencia - La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dado en Barranquilla, a los 16 días del mes de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

QUILLA-23-037804

DIANA Ma. MIGUEL MANTILLA PARRA
Secretaria Distrital de Planeación
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Proyectó: Ketty Celedon- Asesora.

Aprobó: Daniel Navarro – Jefe de Oficina Hábitat

Aprobó: Pedro Oliveros – Asesor de Despacho.

